

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **00000845** 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SERTESAZ LTDA- HACIENDA SAN JOSÉ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por la empresa Sertesaz Ltda (Hacienda San José, jurisdicción del Municipio de Ponedera) identificada con Nit No. 802.020.509-1, dirección de notificación calle 77 No. 65 – 37, oficina: 14 de Barranquilla-Atlántico, representada legalmente por la señora Mónica Saade Zableth. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 19 de febrero de 2015 y emitieron Concepto Técnico N° 00210 de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Documento radicado con No. 7253/24/09/2009.	La empresa Sertesaz Ltda, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una concesión de aguas subterráneas para la Hacienda San José.
Auto No. 1095/09/10/2009.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, admitió una solicitud y se ordenó una visita a la Hacienda San José.
Auto No. 1200 de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hace unos requerimientos a la Hacienda San José.
Documento radicado con No. 0328/15/01/2015	La representante legal de la empresa Sertesaz Ltda, informó a esta Corporación que el pozo construido en la hacienda San José no se encuentra en uso, debido a que se cuenta con reservorios de agua en diferentes sectores.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Hacienda San José, propiedad del señor José Alejandro Saade Zableth, está realizando normalmente sus actividades agropecuarias.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	No cuenta con permiso para la captación de aguas subterráneas y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000845** 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SERTESAZ LTDA- HACIENDA SAN JOSÉ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA-ATLÁNTICO”

					superficiales.
Permiso de Vertimientos		X			No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X			No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 1541/1978			
Solicitud de concesión de aguas subterráneas y superficiales.		X	No cuenta con el permiso para la captación de aguas subterráneas y superficiales.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ◆ Se realizó visita de inspección técnica a la Hacienda San José, propiedad de la empresa Sertesaz Ltda, ubicada en jurisdicción del Municipio de Ponedera, obteniendo siguiente información:
- ◆ La Hacienda San José, está dedicada a la explotación ganadera, cuenta con 190 ejemplares bovinos y 25 hectáreas sembradas en pasto. Se abastece de agua a través de un pozo profundo y unos reservorios construidos en su interior, el pozo profundo se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Ubicación del pozo:

Latitud: 10° 37' 37,60" N

Longitud: 74° 45' 32,70" W



Imagen Satelital. Localización del pozo profundo construido en la Hacienda San José.

- ◆ El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica con potencia de 2 HP y se conduce directamente a las distintas zonas de consumo de la Hacienda.
- ◆ Actualmente el agua captada del pozo profundo es utilizada para abastecer las actividades domésticas; el agua de los reservorios se emplea para abastecer al ganado bovino y para el riego de pastos en época seca. Las fuentes de abastecimiento de agua no cuentan con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000845 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SERTESAZ LTDA- HACIENDA SAN JOSÉ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA-ATLÁNTICO”

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante documento radicado con No. 0328 de 15 de enero de 2015, la representante legal de la empresa Sertezas Ltda, en condición de propietario de la Hacienda San José, informa lo siguiente:

Nos permitimos informarles que el pozo que está ubicado en la finca, con las siguientes coordenadas: Latitud: 10° 37' 37,60" N; Longitud: 74° 45' 32,70" W. en la actualidad no cuenta con motobomba y no se está utilizando.

Fue utilizado ocasionalmente para consumo doméstico, y se estima que se pudo haber consumido unos 20 m³ mensuales. En ningún momento se utilizó este pozo para uso agropecuario, ya que la finca consta con piscinas (Reservorio) en diferentes sectores de estas, en las cuales se almacena agua y de ahí se suministra para los potreros y los animales.

Por consiguiente, ya que este pozo no se ha utilizado con medios agropecuarios o industriales como lo manifiestan en su comunicación, consideramos la Hacienda San José no requiere permiso de concesión de aguas.

Consideraciones:

- ◆ En visitas técnicas realizadas a la Hacienda San José el 14 de mayo de 2014 y el 19 de febrero de 2015, se evidenció que se está captando agua del pozo profundo construido en su interior y se utiliza para abastecimiento de actividades domésticas, según manifestó persona que atendió la visita.
- ◆ En la Hacienda San José, se almacena agua en varios reservorios, la cual es utilizada para el abastecimiento del ganado bovino y en el riego de pastos en época seca.

Recomendaciones:

- ◆ El propietario de la Hacienda San José, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, concesión de aguas subterráneas y superficiales para el aprovechamiento del agua del pozo profundo y de los reservorios.

CONCLUSIONES

- ◆ La Hacienda San José, propiedad de la empresa Sertezas Ltda, ubicada en jurisdicción del Municipio de Ponedera, está dedicada a la explotación ganadera, cuenta con 190 ejemplares bovinos y 25 hectáreas sembradas en pasto. Se abastece de agua a través de un pozo profundo y unos reservorios construidos en su interior.
- ◆ Mediante documento radicado con No. 0328 de 15 de enero de 2015, la representante legal de la empresa Sertezas Ltda, en condición de propietario de la Hacienda San José, informó a la CRA, que actualmente el pozo profundo no se está utilizando, debido a que la finca cuenta con piscinas (Reservorios) en diferentes sectores, donde se almacena agua y de ahí se conduce para los potreros y los animales.
- ◆ En visitas técnicas realizadas a la Hacienda San José el 14 de mayo de 2014 y el 19 de febrero de 2015, se evidenció que se está captando agua del pozo profundo construido en su interior y se utiliza para abastecimiento de actividades domésticas,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000845 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SERTESAZ LTDA- HACIENDA SAN JOSÉ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA-ATLÁNTICO”

según manifestó persona que atendió la visita.

- ◆ En la Hacienda San José, el agua captada del pozo profundo es utilizada para abastecer las actividades domésticas; el agua de los reservorios se emplea para abastecer al ganado bovino y para el riego de pastos en época seca. Las fuentes de abastecimiento de agua no cuentan con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.”

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a La empresa Sertesaz Ltda (hacienda San José) de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, trata de las disposiciones comunes de las concesiones. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- Riego y silvicultura;
- Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- uso industrial;
- Generación térmica o nuclear de electricidad;
- Explotación minera y tratamiento de minerales;
- Explotación petrolera;
- Inyección para generación geotérmica;
- Generación hidroeléctrica;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000845 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SERTESAZ LTDA- HACIENDA SAN JOSÉ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA-ATLÁNTICO”

- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece el orden de prioridades para otorgar concesiones de aguas. Se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales.

Que en cuanto a los procedimientos para otorgar concesiones el artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundos.
- f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h. Término por el cual se solicitó la concesión.
- i. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000845 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SERTESAZ LTDA- HACIENDA SAN JOSÉ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA-ATLÁNTICO”

k. Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que el artículo 2.2.3.2.9.2 ibídem establece los anexos de la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el artículo 2.2.3.2.9.3 ibídem- trata sobre la solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

Que el artículo 2.2.3.2.9.4 ibídem determina que en la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. A foros de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente, conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente, estime conveniente.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00210 de 2015, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la empresa Sertesaz Ltda (Hacienda San José-jurisdicción del Municipio de Ponedera), identificada con Nit No. 802.020.509-1, dirección de notificación calle 77 No. 65 – 37, oficina: 14 de Barranquilla-Atlántico, representada legalmente por la señora Mónica Saade Zableth.Leo, debido a que deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, concesión de aguas subterráneas y superficiales para el aprovechamiento del agua del pozo profundo y de los reservorios, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Sertesaz Ltda (Hacienda San José-jurisdicción del Municipio de Ponedera), identificada con Nit No. 802.020.509-1, dirección de notificación calle 77 No. 65 – 37, Oficina: 14 de Barranquilla-Atlántico, representada legalmente por la señora Mónica Saade Zableth, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000845 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SERTESAZ LTDA- HACIENDA SAN JOSÉ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA-ATLÁNTICO”

- ◆ Deberá en un término de 30 días legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la captación de aguas subterráneas y superficiales realizada en la Hacienda San José (Reservorios y pozo profundo), localizada en jurisdicción del Municipio de Ponedera; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- ◆ Deberá presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo y reservorios construidos en la Hacienda San José; en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- ◆ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- ◆ Instalar un equipo de medición de caudal en las fuentes de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 00210 de 2015.

Dado en Barranquilla a los

30 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Juliette Sleman Chams
Gerente Gestión Ambiental (C)

Exp.: 1301-234
Elaboró: Luzoan Caro Padilla- Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica